



UNIDAD DE BÚSQUEDA  
DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

# INFORME EJECUTIVO DE AUDITORÍA

Bogotá D.C. agosto de 2022

**INFORME EJECUTIVO DE AUDITORÍA A CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y CONTRATOS BAJO MODALIDAD DE “CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL”.**  
Oficina de Control Interno

---

Dirigido a: Doctora Luz Marina Monzón Cifuentes, Directora General de la UBPD.

---

## 1. OBJETIVO:

Evaluar, en todos los aspectos significativos, los Convenios Interadministrativos, de Asociación y Contratos bajo modalidad de “Contratación Régimen Especial”, celebrados por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en adelante UBPD, para las vigencias 2019, 2020 y 2021, con énfasis en los impactos en la misionalidad y en el mandato de la Entidad, la destinación de los recursos y seguridad de la información.

## 2. ALCANCE:

Convenios Interadministrativos, de Asociación y Contratos bajo modalidad de “Contratación Régimen Especial”, celebrados por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas UBPD, para las vigencias 2019, 2020 y 2021.

## 3. METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la auditoría fue necesario identificar quienes eran los diferentes auditados (responsables), toda vez que, la misma no correspondió a la evaluación y seguimiento de un proceso específico, sino a una unidad auditable correspondientes a los “Convenios Interadministrativos, de Asociación y Contratos bajo modalidad de Contratación Régimen Especial, durante su etapa de ejecución”, dentro de la cual, existen diferentes dependencias y/o funcionarios responsables, como la Secretaría General, los Supervisores de los Convenios, la Oficina Asesora de Planeación y el Oficial de Seguridad de la Información.

Con el fin de establecer la muestra de auditoría, el equipo auditor llevó a cabo la verificación del total del universo de auditoría (total de Convenios Interadministrativos, de Asociación y Contratos bajo modalidad de Contratación Régimen Especial, celebrados en las vigencias 2019, 2020 y 2021), del cual, fueron seleccionados para su revisión el 65%, correspondiente a 20 convenios, que fueron escogidos teniendo en cuenta los de mayor cuantía, así como, que no se repitieran convenios celebrados con las mismas organizaciones contratistas durante las tres vigencias y dos celebrados a título gratuito por ser convenios interadministrativos que representan un gran impacto en la misionalidad de la entidad.

Los convenios seleccionados dentro de la muestra de auditoría fueron: **5** de la vigencia 2019, **7** de 2020 y **8** de 2021, los cuales, se relacionan a continuación:

No.	No. Contrato	Nombre del Contratista	Objeto del Contrato
1	0030 - 2019	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Aunar esfuerzos con el fin de establecer las condiciones para el acceso y suministro de información entre la Fiscalía y la UBPD, relacionadas con el cumplimiento de las funciones legales y constitucionales de las dos entidades, especialmente de aquellas que se refieren a la información necesaria para la búsqueda, localización e identificación de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, siempre y cuando este no afecte las condiciones de confidencialidad que debe garantizar la UBPD
2	UBPD-128 DE 2019	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA- OPIAC	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas para la identificación de metodologías y experiencias de búsqueda de personas indígenas dadas por desaparecidas, realizadas por algunos pueblos indígenas que hacen parte de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA- OPIAC

No.	No. Contrato	Nombre del Contratista	Objeto del Contrato
3	UBPD-133-2019	AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA - GOBIERNO MAYOR	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas para la identificación de metodologías y experiencias de búsqueda de personas indígenas dadas por desaparecidas, realizadas por algunos pueblos indígenas que hacen parte de LAS AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA - GOBIERNO MAYOR
4	174-2019-UBPD	COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos entre LA COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS y LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN RAZÓN Y EN CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO, para fortalecer las condiciones de participación a nivel nacional e internacional de los familiares y allegados de las personas dadas por desaparecidas en el proceso de búsqueda desde el enfoque territorial, diferencial y de género.
5	175 DE 2019-UBPD	FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE SECUESTRO, DESAPARICIÓN FORAZADA Y OTROS HECHOS VICTIMIZANTES - FUNVIDES	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos entre FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE SECUESTRO, DESAPARICIÓN FORAZADA Y OTROS HECHOS VICTIMIZANTES - FUNVIDES y LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN RAZÓN Y EN CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO, para fortalecer las condiciones de participación a nivel nacional e internacional de los familiares y allegados de las personas dadas por desaparecidas en el proceso de búsqueda desde el enfoque territorial, diferencial y de género.
6	159-2020-UBPD	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	Aunar esfuerzos administrativos, científicos, técnicos y tecnológicos en el ámbito de sus competencias y en el cumplimiento de sus funciones, tendientes al desarrollo de actividades que faciliten la articulación para un trabajo que permita una efectiva coordinación para el proceso de búsqueda humanitaria y extrajudicial, localización, recuperación, identificación y entrega digna de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.
7	168-2020-UBPD	AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA – AICO	Aunar esfuerzos técnicos entre la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD- y las Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama – AICO - para realizar avances en la construcción de pedagogía institucional para la búsqueda humanitaria y extrajudicial con los pueblos indígenas, en base al enfoque diferencial étnico.
8	169-2020-UBPD	RESGUARDO INDÍGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA	Aunar esfuerzos técnicos entre la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD- y el Resguardo Indígena Arhuaco De La Sierra Nevada para realizar avances en la construcción de pedagogía institucional para la búsqueda humanitaria y extrajudicial con los pueblos indígenas, en base al enfoque diferencial étnico.
9	197-2020-UBPD	CONSORCIO COLECTIVO OFB - VÍNCULOS	Fortalecer las condiciones de participación a nivel nacional e internacional de quienes buscan a las personas dadas por desaparecidas en razón y en contexto del conflicto armado, en el proceso de búsqueda adelantado por la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas Por Desaparecidas (UBPD) desde los enfoques territorial, diferenciales y de género, a través de la Fase II de la Red de Apoyo.
10	198-2020-UBPD	UT OIA-IPC	Fortalecer las condiciones de participación a nivel nacional e internacional de quienes buscan a las personas dadas por desaparecidas en razón y en contexto del conflicto armado, en el proceso de búsqueda adelantado por la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas Por Desaparecidas (UBPD) desde los enfoques territorial, diferenciales y de género, a través de la Fase II de la Red de Apoyo.
11	213-2020-UBPD	UNIÓN TEMPORAL MESAS HUMANITARIAS MAGDALENA MEDIO	Fortalecer las condiciones de participación a nivel nacional e internacional de quienes buscan a las personas dadas por desaparecidas en razón y en contexto del conflicto armado, en el proceso de búsqueda adelantado por la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas Por Desaparecidas (UBPD) desde los enfoques territorial, diferenciales y de género, a través de la Fase II de la Red de Apoyo (nodos Sincelejo, Medellín, Cúcuta y Barrancabermeja) - Nodo Barrancabermeja
12	214-2020-UBPD	UT BÚSQUEDA CON ESPERANZA Y RESILIENCIA	Fortalecer las condiciones de participación a nivel nacional e internacional de quienes buscan a las personas dadas por desaparecidas en razón y en contexto del conflicto armado, en el proceso de búsqueda adelantado por la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas Por Desaparecidas (UBPD) desde los enfoques territorial, diferenciales y de género, a través de la Fase II de la Red de Apoyo (nodos Sincelejo, Medellín, Cúcuta y Barrancabermeja) - Nodo Cúcuta
13	151-2021-UBPD	UNIÓN TEMPORAL IPC-OIA 2021	Fortalecer las condiciones de participación a nivel nacional de quienes buscan a las personas dadas por desaparecidas en razón y en contexto del conflicto armado, en el proceso de búsqueda adelantado por la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas Por Desaparecidas (UBPD) desde los enfoques territorial, diferenciales y de género, a través de la Fase III de la Red de Apoyo: Nodo Apartadó y Medellín

No.	No. Contrato	Nombre del Contratista	Objeto del Contrato
14	176-2021-UBPD	ORGANIZACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD- y La Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana - OPIAC- para realizar avances en la implementación del componente pedagógico y las actividades iniciales para la puesta en marcha de las bases de datos con información geográfica sobre las fosas, sitios de sepultura y cementerios al interior de territorios indígenas definidos, correspondiente al acuerdo de Protocolo de Relacionamento y Coordinación entre la UBPD y los Pueblos Indígenas de Colombia.
15	178-2021-UBPD	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS, POR LA DEFENSA DE LA VIDA, LOS DERECHOS HUMANOS, LA PAZ, LA CONVIVENCIA Y LA RECONCILIACIÓN EN EL SASARÉ - ASOFAVIDA	Aunar esfuerzos para avanzar en los procesos de búsqueda, generando mecanismos de fortalecimiento de la participación de la Asociación de Familias de Desaparecidos por la Defensa de la Vida, los Derechos Humanos, la Paz, la Convivencia y la Reconciliación en el Sarare - ASOFAVIDA que contribuya con aportes e insumos a la UBPD para la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, en el marco del Plan Regional de Búsqueda del Sarare.
16	179-2021-UBPD	CORPORACIÓN CARIBE AFIRMATIVO	Aunar esfuerzos entre la UBPD y la Corporación CARIBE AFIRMATIVO para generar mecanismos de fortalecimiento a la participación de las personas LGBTI, familiares y colectivos en el proceso de búsqueda de las personas dadas por desaparecidas a partir del diseño e implementación de la acción afirmativa denominada Grupo de Expertos LGBTI conformada por líderes y lideresas LGBTI de 5 regiones del territorio nacional.
17	205-2021-UBPD	ORGANIZACIÓN MULTICULTURAL DE INTEGRACIÓN Y DERECHOS HUMANOS - OMI VASTERAS	Aunar esfuerzos entre la UBPD y OMI-VASTERAS para avanzar en los procesos de búsqueda, localización, identificación y entrega digna de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, que permitan propiciar el desarrollo de acciones conjuntas específicas que deriven en el fortalecimiento de la participación de los familiares que desde el exterior buscan a sus seres queridos desaparecidos en Colombia.
18	225-2021-UBPD	ASOCIACIÓN FAMILIARES COLOMBIA LINEA FUNDADORA POR LOS DESAPARECIDOS FORZADAMENTE EN COLOMBIA	Aunar esfuerzos entre la Asociación FAMILIARES COLOMBIA LF y UBPD que contribuyan a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, así como, generar mecanismos de fortalecimiento a la participación de las personas, familiares y colectivos que buscan a personas dadas por desaparecidas asociados a dicha organización
19	238-2021-UBPD	UNIÓN TEMPORAL SER NEGRO ES MAS PACIFICO	Aunar esfuerzos para fortalecer el relacionamiento con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el marco del reconocimiento a su autonomía y libre determinación a través de la realización de la Consulta Previa para establecer un Protocolo de Relacionamento y Coordinación para la búsqueda de personas Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la búsqueda de personas dadas por desaparecidas de otros grupos o poblaciones étnicas en sus territorios entre la UBPD y las Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras.
20	241-2021-UBPD	FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLITICOS - MOVICE CAPÍTULO BOGOTÁ	Aunar esfuerzos entre la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos en representación legal del MOVICE y la UBPD que contribuyan a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, así como generar mecanismos de fortalecimiento a la participación de las personas, familiares y colectivos que buscan a personas dadas por desaparecidas vinculadas a dicha organización.

Una vez seleccionada la muestra de auditoría, se solicitó a la Secretaría General el acceso a las carpetas contractuales, de las cuales, fueron suministradas unas de manera física, otras híbridas (una parte física y otra digital) y otras digitales. El equipo auditor llevó a cabo la verificación de los documentos de ejecución contractual con énfasis en los **6 componentes** de auditoría establecidos previamente durante la etapa de planeación, que se encuentran relacionados con los 6 objetivos específicos de la auditoría, de la siguiente manera:

1. Jurídico (Objetivo Específico Relacionado No. 1)
2. Financiero (Objetivo Específico Relacionado No. 3)
3. Planes Estratégicos e Institucionales, Proyectos de Inversión entre otros (Objetivo Específico Relacionado No. 5)
4. Seguridad de la Información (Objetivo Específico Relacionado No. 6)

5. Gestión de Bienes (Objetivo Específico Relacionado No. 4)
6. Necesidad, Usabilidad, Productos (Objetivo Específico Relacionado No. 2).

El equipo auditor empleó diferentes técnicas de auditoría basadas en los mecanismos de observación, confrontación, revisión, comparación y entrevista. Se llevó a cabo la revisión de soportes documentales entregados por la Secretaría General y las demás dependencias auditadas, correspondientes a los expedientes contractuales físicos, híbridos y/o digitales, productos y entregables de los convenios objeto de auditoría; así como, la verificación y cotejo de la información reportada en la plataforma SECOP I y SECOP II; se llevaron a cabo mesas de trabajo con las diferentes áreas responsables de las unidades auditadas y se realizó trabajo de campo en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la ciudad de Bogotá, así como, en la Seccional de la Fiscalía General de la Nación de Medellín.

El proceso de auditoría se llevó a cabo con base en pruebas selectivas, razón por la cual, no fue posible identificar la totalidad de las desviaciones de control del proceso o de las unidades auditadas, solamente aquellas que estuvieran presentes dentro de la muestra objeto de revisión. En atención a lo anterior, el plan de acción que sea definido por las dependencias responsables (auditados) debe ser analizado y elaborado con el fin de mejorar el proceso a nivel general y no limitarse a los aspectos identificados en el informe de auditoría.

#### 4. RESUMEN DE RESULTADOS

<b>RESULTADOS INFORME FINAL DE AUDITORÍA PRESENTADOS A LOS AUDITADOS EL 28 DE JULIO DE 2022</b>			
<b>Componente y objetivo de auditoría</b>	<b>No conformidades</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Recomendaciones</b>
Componente jurídico - (Objetivo Específico Relacionado No. 1)	4	3	2
Componente Financiero - (Objetivo Específico Relacionado No. 3)	1	0	0
Componente Planes Estratégicos e Institucionales, Proyectos de Inversión entre otros - (Objetivo Específico Relacionado No. 5)	0	0	1
Componente Seguridad de la Información (Objetivo Específico Relacionado No. 6)	0	2	5
Componente Gestión de Bienes (Objetivo Específico Relacionado No. 4)	0	1	0
Componente Necesidad, Usabilidad, Productos (Objetivo Específico Relacionado No. 2)	0	1	0
<b>TOTAL:</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>8</b>

## 5. RESULTADOS:

### 5.1. NO CONFORMIDADES:

**No conformidad No. 1: Presunto incumplimiento de las funciones de supervisión:** De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Manual para la Contratación y Supervisión en la UBPD, vigencia 2020, "**La supervisión** consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieran conocimientos especializados..." De igual manera lo define la "Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado" con código No. G-EFSICE-01, de Colombia Compra Eficiente.

En atención a lo anterior, a continuación, se describen las condiciones evidenciadas por el equipo auditor:

- ❖ **Convenio No. 030 de 2019 - Fiscalía General de la Nación:** Supervisión a cargo de la Subdirección General Técnica y Territorial: Se evidenció un presunto incumplimiento del numeral 4.9.2. del "Manual para la Contratación y Supervisión en La UBPD" vigencia 2020, el cual establece que:

*"(...) Para aquellos contratos o convenios sin erogación de recursos donde se pacte la presentación y elaboración de otros informes, se podrá **presentar** el informe de supervisión en el formato "GCO-FT024 INFORME DE SUPERVISIÓN UBPD", con una **periodicidad semestral** o dentro del plazo pactado por las partes" (Negrilla fuera de texto).*

Lo anterior, al encontrarse que, el último informe de supervisión que reposa en la carpeta contractual física suministrada al equipo auditor durante el proceso de auditoría es el número 11, presentado el día 03/03/2021, correspondiente al período del 03/01/2021 al 02/03/2021, razón por la cual, no se evidenciaron los informes de supervisión del 03/03/2021 hasta la fecha de verificación del convenio (18/03/2022) **más de 1 año**. (Total de folios carpeta contractual: 134).

Así las cosas, la falta de informes de supervisión pueden corresponder a presencia de debilidades en el seguimiento por parte de la supervisión y/o a la existencia de posibles demoras en la entrega de los productos por alguna de las partes del convenio; situación que genera debilidades en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la supervisión y posibles incumplimientos futuros de las obligaciones contractuales.

- ❖ **Convenio No. 238 de 2021 - Unión Temporal Ser Negro es más Pacifico:** Supervisión compartida, a cargo de la Subdirección General, Técnica y Territorial / Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales y Subdirección Administrativa y Financiera: Dentro del expediente contractual no reposa una respuesta clara y completa por parte de la supervisión del convenio a los requerimientos realizados por la UT asociada, mediante oficio de fecha 31 de enero de 2022, que se encuentra en los folios 158 a 172, entre las cuales solicitaba: 1. La posibilidad de "*redistribución del rubro del IVA presupuestado en el convenio*", debido a los mayores costos que generó la participación masiva de personas en las asambleas convocadas, superando en algunos casos, más del 100% del total de participantes proyectados; y 2. La posibilidad de suscribir un "*...otrosí a la cláusula 5, literal B "Productos"*",

*a fin de que en adelante indique que “el número de asambleas a realizarse en los meses de noviembre y diciembre de 2021 era de quince (15) asambleas departamentales y del distrito capital.”*

De igual manera, tampoco se evidenció el acta de reunión del Comité Operativo llevado a cabo el día 04 de febrero de 2022, del cual, se hace mención en el oficio UBPD-1-2022-001393, que reposa en los folios 173 y 174, como tampoco del Comité Extraordinario del que se hace mención en el memorando de fecha 16 de marzo de 2022 que reposa en el folio 175.

Lo anterior, debido a posibles dificultades de comunicación y orientación del trabajo entre la organización contratista y los supervisores; situación que podría generar un futuro incumplimiento contractual.

**No conformidad No. 2: Debilidades en el cumplimiento del principio de publicidad de la contratación estatal:** El principio de publicidad de la contratación estatal se encuentra alineado al principio de transparencia, teniendo en cuenta que, se trata de una actuación administrativa que conlleva dar a conocer a las personas que se encuentren interesadas y al público en general, todas las actuaciones relacionadas con el proceso de contratación en todas sus etapas.

Al respecto, el numeral 3º de la Ley 80 de 1993 establece que: *“3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.”*

De igual manera, el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 tiene estipulado lo siguiente:

*“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los **tres (3) días siguientes** a su expedición...”* (Negrilla fuera de texto).

Con relación al principio de publicidad, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-711 de 2012 señaló que:

*“De conformidad con lo antes expuesto, encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.”*

Por su parte Colombia Compra Eficiente y el Archivo General de la Nación de Colombia mediante circular externa No. 21 del 22 de febrero de 2017, determinaron que:

*“La Entidad Estatal es responsable de la administración de los documentos y expedientes electrónicos de sus Procesos de Contratación adelantados en el SECOP 11. En consecuencia, la Entidad Estatal*

es responsable de la **completitud y calidad de la información del expediente electrónico.**" (Negrilla fuera de texto)

Dentro de las funciones de las obligaciones del supervisor de contratos y/o convenios, establecidas en el numeral 4.9.2 del Manual para la Contratación y Supervisión en la UBPD, vigencia 2020, se encuentra:

*"Publicar en las plataformas del Sistema Electrónico de Contratación Pública –Secop y Tienda Virtual del Estado Colombiano-TVE los documentos derivados de la ejecución contractual cuando así se requiera, de conformidad con lo establecido en el instructivo "GCO-IN—003- Cargue de Documentos Plataforma SECOP II."*

Finalmente, el procedimiento para el "Cargue de documentos de ejecución en las Plataformas del SECOP" de la UBPD con Código: GCO-PR-012, establece las actividades y responsables para dar cumplimiento al principio de publicidad.

De acuerdo con las normas descritas anteriormente, el equipo auditor encontró la siguiente situación:

- ❖ **Convenio No. 159 de 2020 - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Supervisión a cargo de la Secretaría General:** Los documentos de ejecución contractual no se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

Lo anterior, debido a la posible falta de seguimiento por parte de la supervisión, a la publicación de los documentos de ejecución contractual en la plataforma del SECOP II por parte del contratista; lo que conllevaría a un incumplimiento normativo y posibles faltas disciplinarias.

**No conformidad No. 3: Falencias en la verificación, recibo a satisfacción y entrega de los documentos de ejecución contractual y productos; así como, incompletitud de documentos en el expediente contractual, documentos sin orden cronológico y/o sin foliación:**

De conformidad con lo establecido en los clausulados contractuales de los convenios y de acuerdo con las funciones de los supervisores previstas en el numeral 4 del Manual para la Contratación y Supervisión en la UBPD, vigencia 2020, para el desembolso de los pagos a las entidades y/u organizaciones contratistas, el supervisor debe realizar previamente una verificación, aprobación y recibo a satisfacción de los productos entregados por el contratista, que garantice la completitud, idoneidad, calidad y oportunidad de los bienes y/o servicios pactados.

De igual manera, el numeral 4.9.2 del Manual para la Contratación y Supervisión en la UBPD, vigencia 2020, establece dentro de las obligaciones del supervisor durante la "etapa contractual", entre otras:

*"Elaborar los informes periódicos de supervisión: Elaborar de manera bimestral el informe de supervisión del contrato o convenio, en el formato "GCO-FT-024 INFORME DE SUPERVISIÓN UBPD", en donde se relacione el nivel de ejecución y el cumplimiento de obligaciones del contrato. La presentación de este informe aplica para todo tipo de contratos o convenios, excepto para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta que el contratista elabora el informe de actividades y el supervisor revisa y firma el mismo."*



Por otra parte, para la organización de los expedientes contractuales tanto físicos como digitales, se encuentra establecida la “*Guía de Conformación y Actualización de Expedientes Contractuales*” de la UBPD, con código GDO-GU-001, de acuerdo con la cual:

*“...El servidor designado como supervisor del contrato, convenio o acuerdo, será el responsable de remitir a la Secretaría General – Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, toda la información que se derive de la ejecución del contrato, así como derivados en la etapa poscontractual, y demás documentos soportes de la gestión de la supervisión en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de la UBPD.*

*La documentación **deberá estar organizada cronológicamente** según la ejecución del contrato y el trámite dado, y esta debe ser relacionada en el formato de memorando de “Actualización de Expedientes Contractuales” firmado por el servidor designado como supervisor del contrato, convenio o acuerdo, el cual debe estar correctamente diligenciado con la relación de cada uno de los documentos remitidos, identificando sus respectivos anexos.*

*En cumplimiento de las funciones y obligaciones que les asiste a los supervisorxs, y en especial, lo relacionado con el “Seguimiento Administrativo”, la información que se genere durante la ejecución del contrato, convenio o acuerdo, será responsabilidad exclusiva de cada servidor designado como supervisor, por lo tanto, es su deber mantener el expediente contractual actualizado, revisando que esté completo y que contenga la versión final de los documentos que soporten la correcta ejecución contractual de conformidad con los lineamientos dados. En consecuencia, **deberán asumir dicha responsabilidad ante eventuales hallazgos identificados en auditorías tanto internas como externas**, por tal razón y con el fin de evitar retrasos y reprocesos en las actividades de organización de los expedientes contractuales, la totalidad de los documentos originados en el marco de la ejecución, deberán ser enviados oportunamente a la Secretaría General – Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, quien es el responsable de su custodia y administración.” (Negrilla fuera de texto).*

De conformidad con lo establecido anteriormente, el equipo auditor encontró las siguientes condiciones:

- ❖ **Convenio No. 128 de 2019 - Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana- OPIAC: Supervisión a cargo de la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales y la Dirección de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda:**

Dentro de los soportes de los productos presentados por el contratista, correspondientes al segundo pago “*Documento de sistematización de las reuniones previas con las comunidades para la recolección de información para la documentación de la experiencia de búsqueda*”, que reposan en la carpeta contractual física, no se evidenció el anexo número 1 que incluye la lista de asistencia al taller de relatoría llevado a cabo los días 19 y 20 de noviembre de 2019 (folio 144).

- ❖ **Convenio No. 133 de 2019 - Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia Gobierno Mayor: Supervisión a cargo de la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales y la Dirección de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda:**

Dentro de los documentos que reposan en la carpeta contractual, no se evidenció la primera cuenta de cobro, documento equivalente o factura presentada por el contratista (Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - Gobierno Mayor) (Total de folios: 199).

❖ **Convenio No. 174 de 2019 - Comisión Colombiana de Juristas: Supervisión a cargo de la Dirección de Participación, Contacto Con Las Víctimas Y Enfoques Diferenciales:**

- ✓ No se evidenciaron dentro de los documentos que reposan en la carpeta contractual, los certificados de existencia y representación legal de 2 de las organizaciones que hacen parte de la Red de Apoyo.
- ✓ De igual manera, dentro de los soportes de ejecución contractual que reposan en la carpeta del contrato, no se evidenció la verificación, retroalimentación y **aprobación** por parte de la supervisora, de cada uno de los productos entregados por el contratista para los desembolsos No. 2 y 3. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el literal A de la cláusula sexta del clausulado contractual.

❖ **Convenio No. 169 de 2020 - Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada: Supervisión a cargo de la Dirección Técnica de Participación Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales: Responsable: Secretaría General:** Dentro de los documentos de ejecución contractual que reposan en la carpeta física y digital, no se encontraron los entregables de los productos presentados por la organización contratista, los cuales, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas de los estudios previos, debían ser entregados a través de memorias USB y por correo electrónico; de igual manera, tampoco se evidenciaron los testigos documentales que dieran cuenta del reemplazo y ubicación de dichos documentos.

Al respecto, la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales, mediante correo electrónico de fecha 10 de junio de 2022, manifestó que:

*“Como se evidencia en los memorandos las carpetas contractuales de los convenios de asociación firmados con las cinco (5) organizaciones indígenas durante la vigencia 2020 fueron actualizadas con un CD que contenía todos los materiales.*

*Los radicados con los cuales se entregó dicha información a la secretaria general fueron los siguientes:*

<i>Radicado No.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Dirigido a:</i>
<i>2000-3-202101275</i>	<i>25 febrero 2021</i>	<i>Claudia Isabel Victoria Niño</i>
<i>2000-3-202101285</i>	<i>25 febrero 2021</i>	<i>Claudia Isabel Victoria Niño</i>
<i>2000-3-202101287</i>	<i>25 febrero 2021</i>	<i>Claudia Isabel Victoria Niño</i>
<i>2000-3-202101368</i>	<i>03 marzo 2021</i>	<i>Claudia Isabel Victoria Niño</i>
<i>2000-3-202101998</i>	<i>06 abril 2021</i>	<i>Claudia Isabel Victoria Niño</i>

*En cuanto al destino o disposición de dichos CD una vez fueron radicados exceden las competencias de esta Dirección.”*

❖ **Convenio No. 198 de 2020 - Unión Temporal IPC-OIA 2021: Supervisión a cargo de Subdirección General Técnica y Territorial / Coordinación Territorial de Medellín:**

- ✓ Dentro de los tomos No. 1, 2 y 3 correspondientes al Nodo Apartadó del expediente contractual, no reposa la totalidad de los productos entregados por el contratista, ni los testigos documentales que evidencien su reemplazo y/o retiro de la carpeta del contrato.
- ✓ De igual manera, los documentos que reposan en el expediente contractual no conservan un orden cronológico, teniendo en cuenta que, por ejemplo, el clausulado de la segunda modificación (prórroga) se encuentra en el Tomo 2 del Nodo Apartadó, mientras que la solicitud realizada por la supervisora de dicha prórroga reposa en el Tomo 3 del Nodo Apartadó.

❖ **Convenio No. 151 de 2021 - Unión Temporal IPC-OIA 2021: Supervisión a cargo de la Subdirección General Técnica y Territorial / Coordinación Territorial de Apartadó y Coordinación Territorial de Medellín:**

Dentro del expediente contractual Nodo Medellín y Apartadó, no reposa la totalidad de los productos entregados por el contratista correspondientes a los desembolsos No. 1 y 2 (después del anticipo), y a pesar de que en los informes de supervisión se estableció que la información reservada (productos entregados) reposa en la territorial Medellín, no se evidenciaron los “testigos documentales” debidamente diligenciados, que dieran cuenta del retiro o ubicación de dichos documentos. (247 folios expediente digital - Nodo Medellín - sin foliación) (291 folios expediente digital - Nodo Apartadó - sin foliación)

❖ **Convenio No. 178 de 2021 - Asociación de Familias de Personas Desaparecidas, por la Defensa de la Vida, los Derechos Humanos, la Paz, la Convivencia y la Reconciliación en el Sasaré – ASOFAVIDA: Supervisión a cargo de la Coordinador de (GITT) – Arauca y la Subdirección General Técnica y Territorial:**

Dentro del expediente contractual no reposan los soportes correspondientes al producto: “*Relatoría de encuentros con organizaciones, movimientos, plataformas y comunidades que contribuyen a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas*” correspondiente al segundo desembolso, así como tampoco el “testigo documental” que dé cuenta del retiro, reemplazo y ubicación de dicha información.

❖ **Convenio No. 179 de 2021 - Corporación Caribe Afirmativo: Supervisión a cargo de la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales:**

- ✓ En las observaciones de la “certificación de autorización de pago para contratos de adquisición de bienes y servicios” correspondiente al 4to y último desembolso, la supervisora estableció de manera errónea el recibo a satisfacción de los productos del 3er pago, mientras que, en la “certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción” del mismo desembolso (cuarto), si se hizo referencia a los productos del 4to pago.
- ✓ Dentro de los documentos y soportes que reposan en el expediente contractual digital, no se evidenciaron los productos No. 2 y 3 establecidos en el clausulado de la modificación No. 1 para el 4to y último desembolso, estos son:

“2. Documento “Orientaciones para el fortalecimiento de la participación desde el enfoque psicosocial” para fortalecer las habilidades para la documentación y trabajo comunitario en clave de búsqueda de personas LGBTI con enfoque psicosocial.

3. Diagramación del informe final de sistematización para publicar en la página web, de tal manera que facilite su lectura para quienes lo lean desde dispositivos digitales. Este documento debe contar con la revisión de la Oficina asesora de comunicaciones y pedagogía.

- ✓ De igual manera, tampoco se encontraron los testigos documentales que dieran cuenta del retiro y ubicación de dichos documentos. (Total de folios carpeta etapa contractual 346).

❖ **Convenio No. 225 de 2021 - Asociación Familiares Colombia Línea Fundadora por los Desaparecidos Forzadamente en Colombia: Supervisión a cargo de la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales:**

- ✓ Dentro de los productos entregados por la entidad asociada para el primer desembolso, en el “*informe de actividades avanzadas - archivo*”, que reposa en los folios 42 al 44 del expediente contractual, dentro de las actividades realizadas, se estableció que: “*El día 24 de agosto en horas de la mañana, se realizó traslado de una parte del archivo de Familiares Colombia L.F...*”, sin embargo, el inicio del convenio fue el día 15/09/2021, razón por la cual, dicha actividad no podría haberse desarrollado antes del inicio de la ejecución.
- ✓ Dentro de la “Certificación de autorización de pago para contratos de adquisición de bienes y servicios”, correspondiente al tercer y último desembolso, que reposa en el folio 113 del expediente contractual, fueron establecidos de manera errónea los productos recibidos para dicho pago en el ítem de “observaciones”, mientras que, en la “Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción” que se encuentra en el siguiente folio 114, si se hizo mención del recibo de los productos correspondientes al tercer desembolso.

❖ **Convenio No. 238 de 2021 - Unión Temporal Ser Negro es más Pacífico: Supervisión compartida, a cargo de la Subdirección General, Técnica y Territorial / Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales y Subdirección Administrativa y Financiera:**

- ✓ Entre los productos entregados por la entidad contratista para el desembolso del **anticipo**, solamente se evidenciaron 3 hojas de vida con sus soportes, de los 10 miembros contratados para el Equipo Técnico de personas asesoras y sistematizadoras. De igual manera, tampoco se encontró el documento de aprobación de los productos por parte de los supervisores del convenio. (Folios del 1 al 123 del expediente contractual). Lo anterior, generando un presunto incumplimiento de lo establecido en el literal A. de la cláusula quinta (Forma de pago) del clausulado contractual.
- ✓ En el primer informe de supervisión, que reposa en los folios 136 a 138 del expediente contractual, no se estableció si las obligaciones No. 2 a la 10 se encontraban en estado “cumplida”, “en cumplimiento” o “no cumplida”; de igual manera, dicho informe no tiene la firma de los supervisores del convenio.
- ✓ Los informes de supervisión que reposan en el expediente contractual tienen relacionadas las “obligaciones **generales**” del asociado (**10 obligaciones**), pero no las “obligaciones **específicas**” (**31**),

de las cuales debe realizar seguimiento el supervisor, de conformidad con lo establecido en el correspondiente formato “GCO-FT-024\_V2 Informe de supervisión”.

**No conformidad No. 4: Inconsistencias en los documentos de ejecución financiera presentados por los contratistas y/o aprobados por la supervisión:**

De conformidad con lo establecido en la “Forma de pago” de los clausulados de los convenios, las autorizaciones de los desembolsos están sujetas a unas condiciones mínimas, como la presentación de facturas, de informes y balances financieros por parte de los contratistas, entre otros.

De igual manera, dentro de las funciones de los supervisores establecidas en el numeral 4.9.2 del Manual para la Contratación y Supervisión en la UBPD, vigencia 2020, se encuentra:

*“Garantizar un manejo financiero y presupuestal diligente en cumplimiento de lo establecido en el contrato. Esto incluye: i) Propender por la ejecución oportuna de los recursos del Plan Anual de Caja –PAC, ii) Impulsar el trámite oportuno de pagos. iii) Solicitar la constitución de cuentas por pagar o constitución de reserva al final de cada vigencia según corresponda. iv) Tramitar la oportuna adición, liberación o reducción de recursos que se requieran. v) Solicitar el trámite de autorización de vigencias futuras cuando estas sean necesarias. vi) Garantizar el oportuno reintegro de recursos e informar las vigencias expiradas cuando sea el caso. vii) Verificar los pagos de la seguridad social a que haya lugar por parte del contratista conforme con lo establecido en la ley y en el contrato o convenio.”*

En atención a lo anterior, el equipo auditor identificó las siguientes condiciones:

❖ **Convenio No. 174 de 2019 - Comisión Colombiana de Juristas: Supervisión a cargo de la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales:**

Llama la atención del equipo auditor las 3 adquisiciones de elementos de papelería e impresión, mediante facturas de fechas 05/11/2019, 12/11/2019 y 26/11/2019, cuyos soportes reposan en los folios 2677 al 2684 del tomo (carpeta) No. 14. Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante dichas facturas se realizó la compra de exactamente los mismos elementos por la misma cantidad y por un valor de \$8'637.443,32 cada una, como se evidencia a continuación:

❖ **Convenio No. 198 de 2020 - Unión Temporal IPC-OIA 2021: Supervisión a cargo de la Subdirección General Técnica y Territorial / Coordinación Territorial de Medellín:** La factura presentada por el contratista que reposa en el folio 183 del Tomo No. 1 Nodo Apartadó, no corresponde al cobro del primer desembolso (anticipo del 40%) al cual hacen referencia: la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, la certificación de autorización de pago para contratos con personas jurídica y la cuenta de cobro, que se encuentran en los dos folio 181, 182 y 184.

**No conformidad No. 5 – Debilidades en el desarrollo del procedimiento sancionatorio para la declaratoria de incumplimiento contractual, imposición de multas y/o clausula penal:**

El numeral 2º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993 establece entre los derecho y deberes de las entidades estatales:

*“2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.”*

Por su parte, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, determina con relación al debido proceso dentro del proceso sancionatorio que:

*“El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

*En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas** con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo **podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato...**”* (Negrilla fuera de texto)

De igual manera, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, define el procedimiento que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben seguir para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, en el cual, definió: *“Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán **declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal...**”* (Negrilla fuera de texto)

Con relación a la imposición de sanciones, el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, menciona la efectividad de las garantías pactadas en los contratos o convenios, de la siguiente manera:

*“Artículo 2.2.1.2.3.1.19. Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:*

- 1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la **cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado**. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.*
- 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.*
- 3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, **puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato**, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.”* (Negrilla fuera de texto).

Finalmente, con relación al trámite para declaratoria de incumplimiento, imposición de multas o de cláusulas penales, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas cuenta con la “Guía para la Imposición de multas y sanciones”, con código GCO-GU-001 del Sistema de Calidad.

Teniendo en cuenta la normatividad y jurisprudencia citada anteriormente, el equipo auditor encontró la siguiente condición:

❖ **Convenio No. 175 de 2019 - Fundación para la Protección de los Derechos de las Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y otros hechos Victimizantes – FUNVIDES: Supervisión a cargo de la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales – Responsabilidad compartida con la Secretaría General:**

Mediante la Resolución No. 1171 del 26 de noviembre de 2020, se declaró el incumplimiento parcial del convenio No. 175-2019-UBPD por parte FUNVIDES, se ordenó el pago por concepto de perjuicios causados a la UBPD y hacer efectiva la sanción pecuniaria pactada en el mismo. Dicha Resolución fue corregida posteriormente por la Resolución No. 1206 del 03 de diciembre de 2020, por un error aritmético en la tasación de los perjuicios y la cláusula penal pecuniaria.

De acuerdo con lo establecido en las normas mencionadas previamente, la administración (entidades estatales) tiene la facultad de declarar el incumplimiento del contrato e imponer las multas y/o cláusula penal pactada en el contrato, sin embargo, no tienen la potestad de tasar y cobrar perjuicios más allá del valor de la cláusula penal, teniendo en cuenta que, tal actuación le corresponde al juez competente.

Al respecto, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se ha pronunciado en diferentes oportunidades, entre las que encontramos la Sentencia 110010326000200900034 00 del 28 de noviembre de 2019, mediante la cual, estableció que:

*“...De acuerdo con lo anterior, para la Sala es claro que, en ambos casos, en el evento de que se haya pactado cláusula penal pecuniaria, dado que, como ya se explicó en otro aparte de esta providencia, **la misma constituye el cálculo anticipado y definitivo de los perjuicios** que sufrirá la entidad ante el incumplimiento contractual de su contratista, en caso de que se declare la caducidad del contrato o su incumplimiento, sólo habrá lugar a disponer la efectividad de la respectiva cláusula penal, cuyo pago se podrá ordenar al contratista y a su garante.*

*Es por eso que la norma acusada dice que **se hará efectiva la cláusula penal o se calculará el monto del perjuicio, es decir: lo uno o lo otro. Si hay cláusula penal, no habrá lugar a efectuar el referido cálculo. Y así mismo, que la entidad procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, lo que significa que, si esta última existe, no será procedente la cuantificación mencionada.***

*Y, en todo caso, cuando la entidad considere que los perjuicios fueron superiores al monto de la cláusula penal pecuniaria pactada, estará obligada a demandar, para probarlo así en un proceso judicial. Contrario sensu, si es la aseguradora la que considera que el monto de los perjuicios fue inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria, podrá demandar ante el juez competente, para que sea éste quien determine si hay lugar a reajustar el monto de la indemnización cobrada.”* (Negrilla fuera de texto).

En atención a lo anterior, el equipo auditor considera que, en el presente caso no se debió haber impuesto el pago de perjuicios más allá del valor tasado de la cláusula penal, por no tener la administración la competencia para llevar a cabo dicha actuación.

Finalmente, y aunado a lo antes expuesto, en la cláusula décima primera del convenio No. 175 de 2019 se estableció que: *“...El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante el juez del contrato, la indemnización de perjuicios causado si estos superan el valor de la cláusula penal.”*

Las situaciones descritas anteriormente corresponden a una posible interpretación y aplicación inadecuada de la norma, lo que puede conllevar a la interposición de acciones judiciales en contra de la UBPD, por la imposición del pago de perjuicios sin la debida competencia por parte de la administración.

## 5.2. OBSERVACIONES

### **Observación No. 1: Falta de firmas y/o formalidades en los documentos de ejecución contractual:**

De acuerdo con lo establecido en la actividad 5 del procedimiento de Producción Documental con código: CDO-PR-003 versión 001, “Se debe firma y radicar los documentos aquellos que lo requieran para que pasen a la fase de gestión y trámite documental descrita en el procedimiento de GDO-PR-001 Gestión de Comunicaciones Oficiales Recibidas, Enviadas e Internas.”

De igual manera, el procedimiento GDO-PR-001 versión 1 en las condiciones generales- en comunicaciones oficiales enviadas, señala que “El servidor público y/o contratista que desea realizar el envío de una comunicación, deberá entregar a la Ventanilla Única de Correspondencia original y copia de la comunicación, con el fin de remitir el original al destinatario, la copia será el documento en el cual la empresa de mensajería o en el caso de mensajero motorizado el destinatario dejará constancia de la recepción, este acuse será devuelto al área de origen a fin de ser incluido en el expediente correspondiente como parte del trámite del proceso que se realiza”.

En atención a lo anterior, el equipo auditor identificó las siguientes condiciones:

#### ❖ **Convenio No. 159 de 2020 - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Supervisión a cargo de la Secretaría General:**

- ✓ El acta de reunión No. 4 que reposa en las páginas 36 a la 43 de la carpeta digital No. 2, no tiene las firmas de todos los asistentes.
- ✓ De los 7 asistentes relacionados en el acta de reunión No. 5, que reposa en las páginas 47 a 62 de la carpeta digital No. 2, solo se evidenció la firma de 2 personas.
- ✓ De los 6 asistentes relacionados en el acta de reunión No. 6 y 7, que reposa en las páginas 66 a 76 de la carpeta digital No. 2, solo se evidenció la firma de 2 personas.
- ✓ De los 6 asistentes relacionados en el acta de reunión No. 8, que reposa en las páginas 77 a 80 de la carpeta digital No. 2, solo se evidenció la firma de 2 personas.
- ✓ Dicha situación, de falta de firmas de los asistentes a las reuniones, se evidenció igualmente, en las actas de reunión No. 9 y 10.
- ✓ Así mismo, se observó que no se firmó el acta por la exfuncionaria que fungía en el cargo de asesora y está ya no trabaja para la UBPD desde el 14/06/2021, por lo cual, genera un riesgo al archivar las actas de reunión sin estar firmadas.

### **Observación No. 2: Verificación controles y actividades estipuladas en el documento “GCO-PR-012 Cargue de Documentos de Ejecución en las Plataformas del SECOP V1 30-03-2021”:** Responsable: Secretaría General:

Teniendo en cuenta la serie de eventos que configuraron el incidente de Seguridad de la Información, en lo que respecta a la publicación de información confidencial y/ sensible en la Plataforma SECOP II, se requiere verificar la efectividad de los 13 controles y de las actividades estipuladas en el documento “GCO-PR-012 Cargue de Documentos de Ejecución en las Plataformas del SECOP V1 30-03-2021”, con el fin de mitigar los riesgos de exposición indebida de información confidencial y/o sensible en plataformas externas y de materialización del



mismo, tal como lo recomendó el Oficial de Seguridad de la Información (OSI) el 29 de marzo de 2022 mediante correo electrónico enviado a la Secretaría General.

**Observación No. 3: Escáner sin uso por daño de un cable y problemas de gestión oportuna en su solución - Convenio No. 030 de 2019 - Fiscalía General de la Nación: Supervisión a cargo de la Subdirección General Técnica y Territorial:**

Teniendo en cuenta que, durante la visita realizada por la OCI durante los días 01, 02 y 03 de junio de 2022, se observó un escáner sin uso por daño de un cable y ante los problemas de gestión oportuna en la solución del daño, es importante que se cree un mecanismo más ágil y controlado de gestión de recursos y comunicación entre los Contratistas que desarrollan su labor en otras ciudades, la Supervisión Contractual y el Soporte Técnico, para que no tengan que asumir gastos de mantenimiento de bienes de la UBPD que no les corresponde, poniendo en riesgo la integridad de los bienes, debido a que los Contratistas no tienen la función y posiblemente la idoneidad para determinar cuál es el accesorio o parte a reemplazar, asimismo, ante la falta de oportunidad en la solución del problema técnico, se arriesga el cumplimiento de los objetivos del Convenio al atrasarse la productividad de los Contratistas.

**Observación No. 4: Formatos de “testigo documental-referencia cruzada -GDO-FT-008” mal diligenciados o incompletos: Responsables: supervisores.**

De acuerdo con la muestra de los veinte (20) convenios se evidenció que se está diligenciando de manera inadecuada la información en los formatos de “testigo documental-referencia cruzada -GDO-FT-008” por parte de los supervisores y por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual. Lo anterior, a pesar de que se llevaron a cabo jornadas de capacitación por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Documental, en las vigencias 2019, 2020 y 2021, en las que fue socializada la forma adecuada de diligenciar el formato y las áreas que participan. Así mismo, en la parte de la Guía de Conformación y Actualización de Expedientes Contractuales versión 1 Código: GDO-GU-001 versión: 001 y 002, se encuentran relacionadas las responsabilidades de los procesos, por lo cual, esto puede generar un y riesgo de pérdida de la información al no estar bien diligenciado el formato y falta de control por parte de las áreas.

Así mismo, el numeral 5.3.4.3 Testigo Documental – Referencia Cruzada de la Guía de Conformación y Actualización de Expedientes Contractuales con código: GDO-GU-001 versión 002 de fecha 03/03/2021, señala que “El diligenciamiento del Formato de Testigo Documental – Referencia Cruzada GDO-FT 008, es una actividad compartida entre los servidores designados como supervisorxs y la Secretaría General –Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, por lo anterior, se procederá de la siguiente manera:”

“Servidor designado como supervisxr:

*Al identificar un documento electrónico y/o digital que se genere en el marco de la ejecución del contrato, convenio o acuerdo, deberá diligenciar y enviar al correo electrónico solicitudprocesoscontractuales@ubpdbusquedadesaparecidos.co de la Secretaría General – Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, el documento electrónico y/o digital acompañado del Formato Testigo Documental – Referencia Cruzada GDO-FT 008 diligenciando los numerales 1. Descripción de la Unidad Documental, 2. Descripción del Tipo Documental, 3. Soporte, 4. Formato del Documento.”*

Secretaría General – Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual:

Una vez recibido el documento electrónico y/o digital, acompañado del Formato Testigo Documental – Referencia Cruzada GDO-FT 008 diligenciado por parte del servidor designado como supervisxr, se realizarán los siguientes pasos:

- Verificar la existencia de la carpeta electrónica del expediente contractual, en la herramienta tecnológica de la entidad para el almacenamiento (Drive), en caso de no encontrarse, proceder con su apertura y denominación.
- Descargar y subir el documento electrónico y/o digital en la herramienta tecnológica de la entidad para el almacenamiento (Drive), en la carpeta del expediente.
- Completar el diligenciamiento del Formato Testigo Documental – Referencia Cruzada GDO-FT 008 con el campo. 5.Localización del Tipo Documental registrando la ruta de acceso donde se ubicó el documento electrónico y/o digital.
- Imprimir el Formato Testigo Documental – Referencia Cruzada GDO-FT 008 diligenciado en su totalidad y ubicarlo en el expediente físico en el orden cronológico que corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera específica se encontraron las siguientes condiciones:

- ❖ **Convenio No. 159 de 2020 - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Supervisión a cargo de la Secretaría General:** El “Testigo documental-Referencia Cruzada” se encuentran mal diligenciado, teniendo en cuenta que, por ejemplo, en el nombre del documento que reposa en la página 81 de la carpeta digital No. 2, se indica que es “CONFIDENCIAL”, sin embargo, en la clasificación documental se establece que es información pública, no reservada.
- ❖ **Convenio No. 178 de 2021 - Asociación de Familias de Personas Desaparecidas, por la Defensa de la Vida, los Derechos Humanos, la Paz, la Convivencia y la Reconciliación en el Sasaré – ASOFAVIDA: Supervisión a cargo de la Coordinador de (GITT) – Arauca y la Subdirección General Técnica y Territorial: / Responsabilidad: Secretaría General:** Los testigos documentales que reposan en el expediente contractual no indican la ubicación del documento, a pesar de que muchos de estos reposan en la misma carpeta digital.
- ❖ **Convenio No. 179 de 2021 - Corporación Caribe Afirmativo: Supervisión a cargo de la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales:**

Dentro de los soportes correspondientes al segundo desembolso reposan cuatro “testigos documentales” en los que se relacionan cuatro productos, los cuales fueron clasificados como información “pública”, sin embargo, los mismos no reposan en el expediente contractual.

Al respecto, es necesario verificar la clasificación documental a través de los testigos documentales, con el fin de que se pueda identificar la razón por la cual los documentos de ejecución contractual (soportes de los productos) no reposan en el expediente.

- ❖ **Convenio No. 225 de 2021 - Asociación Familiares Colombia Línea Fundadora por los Desaparecidos Forzadamente en Colombia: Supervisión a cargo de la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales:**
- ✓ Es necesario realizar la verificación de la clasificación documental realizada a través del testigo documental, toda vez que, la misma fue clasificada como “pública”, sin embargo, no reposa la totalidad de la información en el expediente contractual.

- ✓ El testigo documental que reposa en el folio 136 del expediente contractual se encuentra mal diligenciado, toda vez que, en la descripción del tipo documental se estableció como información “pública” a pesar de que la misma contiene datos de carácter reservado y/o confidencial. De igual manera, el testigo documental no conserva ni guarda la reserva de la información teniendo en cuenta que, la URL de su ubicación no se encuentra restringida al público.
- ❖ **Convenio No. 241 de 2021 - Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos - MOVICE Capítulo Bogotá: Supervisión a cargo de la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales:**
- ✓ Es necesario que el supervisor encargado verifique el diligenciamiento del “testigo documental” que reposa en el folio 50 del expediente contractual, toda vez que, la descripción del tipo documental se estableció como “pública”; sin embargo, al dirigirse a la información que se encuentra en el link de “localización del tipo documental” se evidenciaron documentos que pueden tener carácter reservado y/o confidencial, como: nombres, números de cédulas, registros fotográficos, entre otros. De igual forma, el enlace que remite a la información (productos) no tiene acceso restringido.

**Observación No. 5: Productos de los cuales no se evidenció su usabilidad, una vez recibidos a satisfacción por parte de la UBPD:**

De conformidad con la mesa de trabajo llevada a cabo el día 27 de mayo de 2022 con la Subdirección General Técnica y Territorial y la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales, así como, la información remitida a través de la “Matriz de Uso de Productos” mediante correo electrónico de fecha 10 de junio de 2022 por parte de la Subdirección General Técnica y Territorial, no se evidenció el uso que se le ha dado por parte de la UBPD a algunos productos entregados por los contratistas dentro los convenios objeto de revisión, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- ✓ **Convenio No. 174 de 2019 - Comisión Colombiana De Juristas: Supervisión a cargo de la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales:** No se evidenció la usabilidad de 7 productos recibidos dentro del Nodo Villavicencio, como tampoco de ninguno de los productos entregados para los Nodos Barrancabermeja y Cúcuta, teniendo en cuenta que, no se recibió información al respecto.
- ✓ **Convenio No. 175 de 2019 - Fundación para la Protección de los Derechos de las Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y otros Hechos Victimizantes - FUNVIDES:** Supervisión a cargo de Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales: No se evidenció información relacionada con la usabilidad de 7 productos del Nodo Villavicencio, como tampoco de ninguno de los productos para los Nodos Puerto Asís y Guaviare.
- ✓ **Convenio No. 197 de 2020 - Consorcio Colectivo OFB - Vínculos: Supervisión a cargo de los Coordinadores de (GITT) - Bogotá, Villavicencio, San José de Guaviare, Sincelejo, Subdirección General Técnica y Territorial (SGTT):** No fue posible evidenciar la usabilidad de los productos entregados para los Nodos Guaviare y Sincelejo, toda vez que, no se recibió información al respecto.
- ✓ **Convenio No. 198 de 2020 - Unión Temporal IPC-OIA 2021:** Supervisión a cargo de Subdirección General Técnica y Territorial / Coordinación Territorial de Medellín: Para el Nodo Medellín no se evidenció el uso de los productos entregados por el contratista.

- ✓ **Convenio No. 214 de 2020 - UT Búsqueda con Esperanza y Resiliencia:** Supervisión a cargo de la Subdirección Técnica y Territorial / Coordinación Territorial de Cúcuta: No fue posible evidenciar la usabilidad de los productos entregados dentro del convenio.
- ✓ **Convenio No. 213 de 2020 - Unión Temporal Mesas Humanitarias Magdalena Medio:** No se evidenció dentro de la información reportada, el uso dado a la totalidad de los productos, solamente de 9 de ellos.

**Observación No. 6: Posible incumplimiento de la reserva y/o confidencialidad de la información de los documentos que reposan en los expedientes contractuales:**

A continuación, se relaciona la normatividad aplicable y presuntamente incumplida en la presente inconformidad:

- **Artículo No. 12 del Decreto Ley No. 589 de 2017.** “...cuando la UBPD acceda a información reservada, debe garantizar por escrito: la reserva, el traslado de la reserva legal de la información, suscribir actas de compromiso de reserva y la observancia de las seguridades y niveles de clasificación contenidos en las Leyes 1621 de 2013 y 1712 de 2014, y sus decretos reglamentarios...”.
- **Artículo No. 14 Convenios y Protocolos de Acceso a Información. Decreto Ley 0589 de 2017.** “La UBPD podrá suscribir contratos, convenios y/o protocolos de acceso a información con cualquier tipo de organización nacional o internacional de derecho público o privado, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, nacionales o extranjeras, pudiendo establecer las condiciones de confidencialidad que fueren necesarias para su adecuado uso y para la protección de las personas mencionadas en ella...”.
- **Título III Categoría Especiales de Datos. Artículo No. 5 Datos Sensibles. Ley 1581 del 17 de octubre de 2012.** “Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos...”.
- **GJU-PC-001 V1 Políticas de Prevención del Daño Antijurídico 02-10-2019.** “...Objetivo General: Realizar el análisis de los riesgos que posteriormente pueden configurar potenciales acciones judiciales en contra de la entidad para la formulación, implementación y seguimiento de la política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado – UBPD...”, (...) “...Riesgo No. 1: No guardar la confidencialidad y reserva de la información que recibe o produce la UBPD en cumplimiento del mandato conferido...”, (...) “...Causa General: Violación a la seguridad, confidencialidad, protección y reserva de la información recibida o producida por la Entidad...”.

- **GDO-GU-001 V1 Guía Conformación y Actualización de Expedientes Contractuales 27-09-2019.** *“...Para el caso, en que la información derivada de la ejecución del convenio o contrato, sea de carácter confidencial, producto de las acciones realizadas por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado en cumplimiento de su misión, esta información se conservará en los archivos de gestión de cada área o dependencia en donde se encuentre la supervisión designada, su uso, administración y reserva será de responsabilidad exclusiva de cada supervisor, sin embargo, deberá remitir a la Secretaria General – Contratos, mediante memorando de inclusión de documentos el Formato de Testigo Documental GDO-FT-008 que describa el tipo de información que se conservará por el Supervisor, con el fin de que dicho formato sea incluido dentro del expediente contractual, siendo así parte integral del mismo...”*
- **Comunicado Interno No. 100-3-201902401 del 04 de diciembre de 2019.** *“... Es de reiterar que los servidores y contratistas de la UBPD encargados de recolectar, registrar, almacenar y/o analizar información que contribuya a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, debemos manejar y proteger dicha información de conformidad con el marco jurídico aplicable, sin perder de vista el carácter humanitario y extrajudicial de la entidad, garantizando en cada etapa del proceso de búsqueda, la confidencialidad justamente en el manejo de la información, lo que contribuye directamente a la consolidación de la confianza institucional...”*
- Cláusulas de los diferentes convenios objeto de la presente “no conformidad”, relacionadas con las obligaciones de seguridad de la información y confidencialidad.

Teniendo en cuenta la normatividad precitada y la verificación realizada por el equipo auditor se encontraron las condiciones descritas a continuación:

Ausencia en los expedientes contractuales de los Convenios, de documentos de suscripción de actas de compromiso de reserva y confidencialidad, documentos con referencias a traslados de reservas legales, custodia, protocolos o mecanismos de intercambio seguro de información.

Así como, exposición de documentos confidenciales con información sensible en los expedientes contractuales de los Convenios relacionado a continuación:

- ❖ **Convenio No. 128 de 2019 - Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana- OPIAC:** Supervisión a cargo de la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales y la Dirección de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda.
- ❖ **Convenio No. 133 de 2019 - Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia Gobierno Mayor:** Supervisión a cargo de la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales y la Dirección de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda.
- ❖ **Convenio No. 174 de 2019 - Comisión Colombiana de Juristas:** Supervisión a cargo de la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales.

- ❖ **Convenio No. 175 de 2019 - Fundación para la Protección de los Derechos de las Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y otros hechos Victimizantes – FUNVIDES:** Supervisión a cargo de Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales.
- ❖ **Convenio No. 168 de 2020 - Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama – AICO:** Supervisión a cargo de la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales:
- ❖ **Convenio No. 169 de 2020 - Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada:** Supervisión a cargo de la Dirección Técnica de Participación Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales.
- ❖ **Convenio No. 197 de 2020 - Consorcio Colectivo OFB - Vínculos:** Supervisión a cargo de los Coordinadores de (GITT) - Bogotá, Villavicencio, San José de Guaviare, Sincelejo, Subdirección General Técnica y Territorial (SGTT).
- ❖ **Convenio No. 198 de 2020 - Unión Temporal IPC-OIA 2021:** Supervisión a cargo de Subdirección General Técnica y Territorial / Coordinación Territorial de Medellín.
- ❖ **Convenio No. 213 de 2020 - Unión Temporal Mesas Humanitarias Magdalena Medio:** Supervisión a cargo de la Subdirección General Técnica y Territorial / Coordinación Territorial de Barrancabermeja.
- ❖ **Convenio No. 214 de 2020 - Unión Temporal Búsqueda con Esperanza y Resiliencia:** Supervisión a cargo de la Subdirección Técnica y Territorial / Coordinación Territorial de Cúcuta.
- ❖ **Convenio No. 151 de 2021 - Unión Temporal IPC-OIA 2021:** Supervisión a cargo de la Subdirección General Técnica y Territorial / Coordinación Territorial de Apartadó y Coordinación Territorial de Medellín.
- ❖ **Convenio No. 176 de 2021 - Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana:** Supervisión a cargo de Subdirección General Técnica y Territorial.
- ❖ **Convenio No. 178 de 2021 - Asociación de Familias de Personas Desaparecidas, por la Defensa de la Vida, los Derechos Humanos, la Paz, la Convivencia y la Reconciliación en el Sasaré – ASOFAVIDA:** Supervisión a cargo de la Coordinador de (GITT) – Arauca y la Subdirección General Técnica y Territorial.
- ❖ **Convenio No. 179 de 2021 - Corporación Caribe Afirmativo:** Supervisión a cargo de la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales.
- ❖ **Convenio No. 225 de 2021 - Asociación Familiares Colombia Línea Fundadora por los Desaparecidos Forzadamente en Colombia:** Supervisión a cargo de la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales.
- ❖ **Convenio No. 238 de 2021 - Unión Temporal Ser Negro es más Pacífico:** Supervisión compartida, a cargo de la Subdirección General, Técnica y Territorial / Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales y Subdirección Administrativa y Financiera.

❖ **Convenio No. 241 de 2021 - Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos - MOVICE**  
**Capítulo Bogotá:** Supervisión a cargo de la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales.

Las situaciones descritas anteriormente tienen como posibles causas que desde la etapa precontractual no se hayan definido los requisitos y/o formalidades necesarias; debilidad en el seguimiento soportado y al estricto cumplimiento de lo estipulado en obligaciones específicas y cláusulas por parte de la Supervisión Contractual.

Igualmente, es posible que no haya existido claridad en la identificación, manejo y protección de documentos confidenciales generados en el marco de Convenios, el flujo de entrega y recibo de documentos por parte de la Supervisión Contractual hacia la Secretaria General no evidencia controles previos de validación documental y conjunta en temas de confidencialidad de la información, debilidad en el seguimiento soportado y al estricto cumplimiento de lo estipulado en obligaciones específicas y cláusulas por parte de la Supervisión Contractual.

Lo anterior, presentándose un presunto incumplimiento del mandato de la UBPD en lo que respecta a la garantía mutua en la protección y confidencialidad de la información con que cuenta y produce la Unidad en el marco de Convenios, poniendo en riesgo la construcción interna de confianza institucional y el deterioro de la imagen de la UBPD, al desincentivar el acceso a información externa muy importante para el cumplimiento de la misión de la Unidad.

**Observación No. 7 – Presunto incumplimiento de la obligación de ampliación de la póliza por parte del contratista.**

El artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015 establece, con relación a la ampliación de las garantías del contrato que:

*“...Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o **prorrogar su plazo**, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o **ampliar su vigencia**, según el caso...”* (Negrilla fuera de texto).

Por su parte, el numeral 4.9.3. del Manual para la Contratación y Supervisión en la UBPD, tiene estipulado dentro de las obligaciones que le competen al supervisor de los contratos: *“Solicitar al contratista mantener las garantías de los contratos supervisados vigentes y hasta tanto no se culmine con la liquidación del contrato.”*

En atención a lo antedicho, se presenta a continuación la condición identificada por el equipo auditor:

**Convenio No. 238 de 2021 - Unión Temporal Ser Negro es más Pacífico:** Supervisión compartida, a cargo de la Subdirección General, Técnica y Territorial / Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales y Subdirección Administrativa y Financiera:

El día 27 de abril de 2022 fue suscrita una prórroga al convenio No. 238 de 2021, dentro de la cual, se estableció en la cláusula segunda que, *“El ASOCIADO deberá ajustar la Garantía del Convenio, atendiendo la presente modificación y a cargarla en la plataforma de SECOP II para la aprobación por la UBPD.”* A pesar de lo anterior, no se evidenció dentro del expediente digital del contrato ni en la plataforma SECOP II, la ampliación de la garantía por parte de la UT contratista, con ocasión de la mencionada modificación de ampliación del plazo,

situación que constituye un presunto incumplimiento normativo por parte del contratista y del supervisor del convenio.

La anterior situación es posible que se haya presentado debido a la posible falta de controles para la exigencia y verificación de la ampliación de la póliza, lo que conllevaría a que el convenio no tenga la suficiente cobertura de las garantías dentro del plazo de ejecución prorrogado.

De acuerdo con las acotaciones realizadas en reunión de cierre de auditoría de fecha 22 de julio de 2022 por parte del auditado y una vez verificada la plataforma SECOP II, se encontró que, el día 22 de junio de 2022 fue cargada en el sistema, por la parte de la UT contratista, la ampliación de la póliza con fecha de expedición "03 de mayo de 2022" y aprobada por la entidad contratante UBPD el día 23 de junio de 2022.

En atención a lo anterior, se decide ajustar la categorización de la **No Conformidad a Observación**, teniendo en cuenta que, si bien, de acuerdo con las nuevas evidencias, la UT contratista si constituyó la ampliación de la póliza, la misma fue cargada y aprobada en la plataforma SECOP II más de 1 mes después de su expedición.

## 6. CONCLUSIONES

De acuerdo con la muestra de auditoría verificada por el equipo auditor, se pudo evidenciar que:

- La entidad cumple en un 95% con el principio de publicidad de la contratación estatal.
- Existen debilidades en el cumplimiento de las funciones de supervisión de los convenios interadministrativos, de asociación y/o de régimen especial.
- La entidad tiene falencias en el cumplimiento del principio de confidencialidad y/o reserva de la información; sin embargo, se encuentra adelantando procesos de mejora al respecto.
- Se presentan errores frecuentes en el diligenciamiento de los testigos documentales.
- Existen debilidades en la identificación y/o especificación del uso dado a los productos entregados por las asociaciones o entidades contratistas a la UBPD.

## 7. RECOMENDACIONES

**Recomendación No. 1: Mayor participación por parte de lxs servidorxs y/o integrantes de la UBPD en las actividades desarrolladas por las entidades u organizaciones contratistas en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.**

- ❖ **Convenio No. 128 de 2019 - Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana- OPIAC:** Supervisión a cargo de Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales y la Dirección de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda: Teniendo en cuenta que, dentro de los soportes del trabajo de campo realizado por el contratista (Taller de participación en la construcción de un Metodología y la socialización de experiencias de búsqueda de personas indígenas dadas por desaparecidas) llevado a cabo los días 19 y 20 de noviembre de 2019 en el Resguardo Santa Rosa - La Hormiga Putumayo, no se evidenció la participación de algún representante de la UBPD, se **recomienda** que, dentro de los procesos de recolección de información y comunicación



directa con los grupos indígenas (víctimas), la UBPD participe de manera más proactiva, con el fin de dar cumplimiento de manera íntegra a las obligaciones y al objeto del convenio.

- ❖ **Convenio No. 133 de 2019 - Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia Gobierno Mayor:** Supervisión a cargo de Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales y la Dirección de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda: Se **recomienda** que, dentro de los procesos de recolección de información y comunicación directa con los grupos indígenas (víctimas), la UBPD participe de manera más directa y proactiva, con el fin de dar cumplimiento de manera íntegra al objeto del convenio.

**Recomendación No. 2: Sistematización de los expedientes inactivos Convenio - No. 030 de 2019 - Fiscalía General de la Nación:** Supervisión a cargo de la Subdirección General Técnica y Territorial: Actualmente la sistematización de los expedientes inactivos se ejecuta en las instalaciones de la Seccional Medellín de la Fiscalía General de la Nación (), sitio donde no se encuentra el Archivo Central, lo que requiere inversión de recursos en logística de transporte y de tiempo, lo que afecta la eficiencia del proceso de sistematización. Por lo tanto, se recomienda por temas logísticos y de seguridad de la información, que estos proyectos se ejecuten en las mismas instalaciones o en cercanías a los archivos centrales de las entidades con las que se suscriben estos convenios.

**Recomendación No. 3: Arreglo de la chapa de la puerta de acceso al data center del (INMLCF) - Convenio No. 159 de 2020 - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:** Supervisión a cargo de la Secretaría General: Teniendo en cuenta que, durante la visita realizada por la OCI el 12 de mayo de 2022, se observó que la chapa con manija ubicada en la puerta de acceso al data center del (INMLCF) se encontró defectuosa, debido a que no asegura el lugar, se recomienda gestionar que se realice el arreglo de esta chapa, con el fin de apoyar el acceso seguro al data center, asimismo, se recomienda mantener organizados y/o bien puestos los paneles del falso techo, debido a que alguno de los paneles podría caer sobre alguno de los equipos del data center.

**Recomendación No. 4: Riesgo(s) referente(s) a Seguridad de la Información en el documento “GCO-FT-003 V1 Matriz de riesgos del proceso de contratación 05-07-2018:** Se recomienda agregar un riesgo(s) referente(s) a Seguridad de la Información en el documento “GCO-FT-003 V1 Matriz de riesgos del proceso de contratación 05-07-2018”, teniendo en cuenta que, actualmente se contemplan riesgos de carácter Económico, Social o Político, Operacional, Financiero, Liquidez y de las Condiciones Financieras, Cambios en el Régimen Laboral Colombiano, Ambiental, donde, la Seguridad de la Información juega un papel crítico en la Misión de la UBPD.

**Recomendación No. 5 - Capítulo dedicado a temas de Seguridad de la Información en los documentos de Estudios Previos:** Agregar un capítulo dedicado a temas de Seguridad de la Información en los documentos de Estudios Previos, donde, y según el tipo de contrato y/o convenio se especifiquen las condiciones o requisitos necesarios para asegurar la información producida o recibida en el marco de la ejecución del contrato y/o convenio, como lo son: Cláusulas Específicas de Confidencialidad de la Información, Actas de Compromiso de Reserva, asimismo, Documentos de Traslados de Reservas Legales, Custodias, Protocolos de Acceso e Intercambio de Información, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Compromisos etc., finalmente, que este capítulo de los estudios previos cuenten con revisión y aprobación del Comité de Seguridad de la Información.

**Recomendación No. 6: Convenio No. 175 de 2019 - Fundación para la Protección de los Derechos de las Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y otros hechos Victimizantes – FUNVIDES: Supervisión a cargo de la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales – Responsabilidad compartida con la Secretaría General:**

Se **recomienda** realizar la corrección de la parte introductoria del acta de Audiencia Pública de fecha 04/08/2020 que reposa a folios 2463 y 2471 del Tomo (carpeta) No. 13 del expediente contractual, la cual, quedó mal redactada, al hacer referencia al “...presunto incumplimiento del contrato **134-2019-UBPD...**”, cuando la misma se trataba del contrato 175 de 2019.

**Recomendación No. 7: Convenio No. 030 de 2019 - Fiscalía General de la Nación: Supervisión a cargo de Subdirección General Técnica y Territorial (SGTT):**

De acuerdo con la disposición actual del sitio principal, donde, los grupos de Contratistas que actualmente ejecutan la sistematización de los expedientes inactivos en las instalaciones de la Seccional Medellín de la Fiscalía General de la Nación (FGN), se observó que el sitio no tiene un control de acceso propio como lo es una puerta con cerradura, es importante contemplar esta situación, debido a que los expedientes físicos en gestión y para entrega, se encuentran muy cercanos a sitios, donde, personas ajenas y/o terceros acuden a las instalaciones de la (FGN) a realizar distintos trámites, lo que podría ser un riesgo de seguridad de la información a pasear de la seguridad perimetral (3 anillos de acceso y vigilancia a través de CCTV) con la que cuenta las instalaciones de la (FGN).

**Recomendación No. 8: Responsable: Secretaría General – Grupo de Contratación:**

De acuerdo con la muestra de los veinte (20) convenios, se evidenció que, dieciocho (18) se encuentran financiados por los proyectos de inversión de acuerdo con la información suministrada por la Oficina Asesora de Planeación y revisados los estudios previos se observó que se está relacionando de manera general el plan estratégico, las actividades del plan de acción y el proyecto de inversión. Así mismo, en los contratos no se incluye (el número del proyecto, el horizonte y el objetivo de este) y la actividad, el objetivo estratégico del plan de acción se menciona de manera general, por lo cual, se verificó con los formatos establecidos en el sistema de gestión “GCO-FT-001- Estudios y Documentos Previos - versiones (4,5,6,7,8 y 9)” observando que solo es obligatorio señalar si el proyecto es de funcionamiento o inversión y no se tiene el campo para incorporar el objetivo del proyecto. Así mismo, el formato no establece la obligatoriedad e incorporar la actividad, meta del plan de acción y el plan estratégico, por lo anterior, lo que evidencia falta de autocontrol por parte de los supervisores y contractual en actualizar e incorporar esta información en los formatos de la UBPD.

Al respecto, teniendo en cuenta que, si bien el auditado señaló las normas relacionadas con los estudios previos y que “no existe ningún lineamiento, ni obligación a efectos de incorporar dentro de los estudios previos o el clausulado la descripción de la actividad del plan de acción o plan estratégico, ni el objetivo al cual se encuentra relacionado en el plan estratégico y en que indicador se encuentra inmersa en el plan de acción”, se recomienda

que, el formato de estudios previos- GCO-FT contemple un campo donde se relacione la actividad, indicador, el objetivo estratégico del plan de acción. Así mismo, el número del proyecto, el objetivo y/o el horizonte de este, con el propósito de que dicho campo sea diligenciado por el área que solicita la suscripción del convenio, teniendo que el Estado Colombiano a través del Departamento Nacional de Planeación-DNP le asigna unos recursos públicos a la UBPD, con el fin de implementar procesos humanitarios y extrajudiciales de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en razón y en contexto del conflicto armado colombiano para aliviar el sufrimiento de quienes buscan, y contribuir a la satisfacción de los derechos a la verdad y la reparación, como aporte a la construcción de paz.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**GINA PAOLA DUEÑAS BARBOSA**  
Jefe Oficina de Control Interno (E)

**Elaboró:** Ingrid Lorena Torres Navarrete – Experto Técnico – Líder de auditoría.

Fecha de elaboración: 01 de agosto de 2022.

**Revisó:** Ingrid Lorena Torres Navarrete – Experto Técnico – Líder de auditoría.

Luz Yamile Aya Corba – Experto Técnico – Auditora

Carlos Andrés Rico Reina – Experto Técnico – Auditor

Gina Paola Dueñas Barbosa – Jefe Oficina de Control Interno (E)

Fecha de revisión: 01 de agosto de 2022.

**Aprobó:** Gina Paola Dueñas Barbosa – Jefe Oficina de Control Interno (E)

Fecha de revisión: 01 de agosto de 2022.